

Más información aquí



C/Marquesa de Pinares, 32

06800 Mérida (Badajoz)

Telfs: 924 330 871 - 924 303 753

Fax - 924 303 752

E-mail: uceta@uceta.org

PROYECTO EMPRED-E.S. EXTREMADURA
POISES 2014-2020 PROGRAMA OPERATIVO DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONOMÍA SOCIAL
PRIORIDAD DE INVERSIÓN / OBJETIVO ESPECÍFICO 8.3.1.





GUÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL



PROYECTO EMPREND-E.S. EXTREMADURA
www.uceta.org
924 303 752

INTRODUCCIÓN

La Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura, UCETA, en el marco del Proyecto EMPREND-E.S. EXTREMADURA, actualiza esta herramienta que se denomina “GUÍA BÁSICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL”, la cual ya es su TERCERA edición actualizada a la actual normativa, con el ánimo de alumbrar y ayudar a cuantas personas emprendedoras se acerquen e interesen por las empresas con la fórmula de la Economía Social en Extremadura, para que su andadura por esta fórmula jurídica le sea sencilla y cercana y se pueda valorar si su idea de negocio tiene cabida dentro de las empresas que conformamos la familia de la Economía Social.

Una de las primeras cuestiones a la que debe enfrentarse la persona emprendedora cuando acomete un proyecto empresarial, es decantarse por la fórmula jurídica que mejor se adapte a su idea de negocio, y entre ellas hay que tener muy en cuenta a las empresas de la Economía Social.

En Extremadura, la contribución de la economía social a la dinamización del tejido empresarial y social, al desarrollo sostenible, a la permanencia de la población en el medio rural, a la generación de puestos de trabajo de calidad y a la incorporación de la mujer al mercado laboral, son valores lo suficientemente importantes como para ser tenidos en consideración a la hora de continuar fomentándolos.

Además de valorar los principios rectores de este modelo económico como son la democracia, la igualdad, la responsabilidad social, la gestión participativa y la primacía del trabajo y del factor humano sobre el capital, la importante presencia cuantitativa que ha alcanzado la economía social dentro del tejido productivo extremeño, así como su consideración social e institucional, convierten a este tipo de empresas en un sector clave para la construcción de la sociedad extremeña.

Resulta evidente que, en nuestra región, la economía social ha demostrado vitalidad y dinamismo. El sector tiene importantes retos a los que hacer frente en términos de actualización y adaptación a los nuevos tiempos y a las demandas del mercado. Por ello es necesario seguir incidiendo en la potenciación de este sector social que tiene, además de lo ya indicado, un elevado potencial de innovación y de generación de empleo y riqueza en actividades emergentes, lo que lo configura como un sector con un claro potencial de crecimiento y competitividad.

En las conclusiones de la Conferencia Europea de Economía Social, se decía que “Las empresas de Economía Social, por su compromiso con el territorio, con el empleo estable, con la creación de riqueza colectiva y con la creación de capital social, favorecen la equidad social y equilibran el reparto de rentas, fomentan la inclusión social y ayudan a crear una sociedad más equilibrada y equitativa, integrando a todas las personas y a todos los colectivos, sin exclusión. Contribuyen a la construcción de una sociedad más cohesionada y por ello, son interlocutores naturales de los poderes públicos”.

LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN A LA ECONOMÍA SOCIAL EN ESPAÑA SON:

- 1.- Primacía** de las personas y del fin social sobre el capital, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa.
- 2.- La toma de decisiones** en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social.
- 3.- Aplicación de los resultados** obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad y no en relación con el capital.
- 4.- Promoción de la solidaridad** interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.



UCETA, como entidad representativa de la Economía Social y del Cooperativismo de Trabajo Asociado en la Región de Extremadura, hemos hecho nuestras las recomendaciones de los Planes Estratégicos y de la Ley de Economía Social y actuamos mediante el desarrollo de diversos servicios y proyectos con el objeto de conseguir los objetivos y directrices marcadas.

En Extremadura, según las cifras que tenemos, que son las correspondientes al Registro de Sociedades Cooperativas y Laborales, las Cooperativas de Trabajo Asociado representaban el 55% de las cooperativas totales inscritas, cifra que convierte al trabajo asociado en el eje vertebrador no solo ya del movimiento cooperativo en Extremadura, sino también de la Economía Social extremeña. Si bien tenemos contrastado que no todas las cooperativas y sociedades laborales registradas tienen hoy en día actividad, existiendo aproximadamente en Extremadura un total de unas 1.000 sociedades cooperativas con actividad y el total de la economía social tiene un número cercano a 1.300 empresas activas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, suponiendo un empleo total en economía social de unos 8.500 puestos de trabajo de los cuales algo más 6.500 son en cooperativas



Podemos decir que en el cooperativismo estamos consiguiendo cifras inalcanzables para otras familias de empresas, como por ejemplo que el 80% de los puestos de trabajo son fijos y a jornada completa, que el 51% está desarrollado por mujeres y que en los últimos años hemos destruido 10 puntos porcentuales menos que otras sociedades, y en los últimos cuatro años, de los puestos creados nuevos en cooperativas de trabajo, el 40% corresponde a menores de 40 años.

¿QUÉ ES LA ECONOMÍA SOCIAL?

Según la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales que, en el ámbito privado, llevan a cabo aquellas entidades que persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores:

Participación, horizontalidad, compañerismo, solidaridad, autonomía, democracia, compromiso, calidad, estabilidad, conciliación, igualdad, independencia.



¿QUÉ PUEDE LLEVAR A UNA PERSONA A EMPRENDER EN SU PROPIO NEGOCIO?

A veces, cuando se tiene una idea de negocio, las personas de nuestro alrededor nos alertan de las complicaciones que pueden existir a la hora de concretar esa voluntad. “Montar un negocio es difícil”, “da muchos quebraderos de cabeza”, “difícilmente las ideas y las empresas persisten”, “para qué quieres complicarte la vida”... suelen ser algunos de los comentarios. Pues bien, toda persona que emprende tiene unos valores y unos principios que no son comunes a todas las personas, una ideología que las hace distintas. Emprender no es fácil, claro que no, pero es muy posible, y las empresas de la familia de la Economía Social contribuimos con nuestros valores a ese emprendimiento.

EN UN EMPRENDEDOR DEBE DARSE:



1. Tener iniciativa emprendedora



2. Tener liderazgo y capacidad de riesgo



3. Creer en ti y en tus compañeros/as.



4. Tu posteridad



5. Querer estabilidad laboral



6. Generosidad



7. Tener Habilidades



8. Querer cambiar mi situación, mi entorno, mi mundo



9. Querer emprender en colectivo y crear empleos



10. Querer generar riqueza

LA IDEA DE NEGOCIO

Hay dos cosas muy importantes a la hora de emprender, la primera; tener una idea de negocio, la segunda; elegir a los socios/as con los que quiero emprender, lo que a nosotros nos gusta llamar, los compañeros de viaje.

La idea de negocio es eso que quiero ofrecer a terceros, al mercado, bien servicios o bien productos.

Cualquier negocio o empresa, nace de una idea, de su desarrollo, de la búsqueda de socios, de la búsqueda de financiación, de la puesta en marcha de la misma, de la búsqueda de clientes y proveedores, y sobre todo de un trabajo en equipo, empujando todos en la misma dirección, con ganas, ilusión, y seriedad, para una actividad de tiempo libre y ocio puede valernos cualquiera, para emprender en colectivo no todos valemos.



EL EMPRENDIMIENTO EN EXTREMADURA PUEDE SER:

	AUTONOMO	COMUNIDAD DE BIENES	SOCIEDAD CIVIL	SOCIEDAD ANONIMA	SOCIEDAD LIMITADA
Nº SOCIOS MINIMO	1	2	2	1	1
Nº SOCIOS MAXIMO	1	NO HAY	NO HAY	NO HAY	NO HAY
LEY	LEY 6/2017 DE 24 DE OCTUBRE DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO, REFORMA DE LA LEY 20/2007 DEL TRABAJO AUTÓNOMO	EL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA MERCANTIL Y CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	EL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA MERCANTIL Y CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL	REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL
CAPITAL MINIMO	NO HAY	NO HAY	NO HAY	60.000,00 €	3.000,00 €
CAPITAL MAXIMO	NO HAY	NO HAY	NO HAY	NO HAY	NO HAY
RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	ILIMITADA	ILIMITADA	ILIMITADA	LIMITADA AL CAPITAL APORTADO	LIMITADA AL CAPITAL APORTADO
CAPITALIZACION DESEMPLEO	SI	NO	NO	NO	NO
REGIMEN SEGURIDAD SOCIAL	RETA	RETA	RETA	RETA O RÉGIMEN GENERAL (OBLIGATORIO EN FUNCIÓN A LAS PARTICIPACIONES Y PODERES DE ADMINISTRACIÓN)	RETA O RÉGIMEN GENERAL (OBLIGATORIO EN FUNCIÓN A LAS PARTICIPACIONES Y PODERES DE ADMINISTRACIÓN)
TRIBUTACION RESULTADOS CONTABLES	IRPF	IRPF	SOCIEDADES	SOCIEDADES	SOCIEDADES
Nº PERSONAS A CONTRATAR NO SOCIOS	NO HAY	NO HAY	NO HAY	NO HAY	NO HAY
SUBVENCIONES POR EMPLEO DE AUTONOMO O SOCIOS	MUJERES 8.000,00 € HOMBRES ENTRE 5.000,00 € Y 7.500,00 €	MUJERES 8.000,00 € HOMBRES ENTRE 5.000,00 € Y 7.500,00 €	NO HAY	NO HAY	NO HAY
CAPITAL EN MANOS DE SOCIOS DE TRABAJO	NO HAY CAPITAL SOCIAL	NO HAY CAPITAL SOCIAL	NO HAY CAPITAL SOCIAL	NO HAY MINIMO	NO HAY MINIMO

SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA	SOCIEDAD ANONIMA LABORAL	SOCIEDAD LIMITADA LABORAL	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
1	2 EN CONSTITUCIÓN, Y EN 36 MESES 3	2 EN CONSTITUCIÓN, Y EN 36 MESES 3	3 EN LA LEY 9/2018 2 EN LA LEY 8/2006
5	NO HAY	NO HAY	EN LA LEY 9/2018 NO HAY EN LA LEY 8/2006 MAXIMO 20
REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL	LEY 44/2015, 14 DE OCTUBRE, LEY DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS	LEY 44/2015, 14 DE OCTUBRE, LEY DE SOCIEDADES LABORALES Y PARTICIPADAS	LEY 9/2018, 30 DE OCTUBRE DE SOC. COOPERATIVAS Y LEY 8/2006, 23 DE DICIEMBRE DE SOC. COOPERATIVAS ESPECIALES
3.012,00 €	60.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 € LEY 9/2018 3.000,00 € LEY 8/2006
120.202,00 €	NO HAY	NO HAY	NO HAY EN LA LEY 9/2018 300.000,00 € EN LA LEY 8/2006
LIMITADA AL CAPITAL APORTADO	LIMITADA AL CAPITAL APORTADO	LIMITADA AL CAPITAL APORTADO	LIMITADA AL CAPITAL APORTADO
NO	SI	SI	SI
RETA O RÉGIMEN GENERAL (OBLIGATORIO EN FUNCIÓN A LAS PARTICIPACIONES Y PODERES DE ADMINISTRACIÓN)	RETA O RÉGIMEN GENERAL (OBLIGATORIO EN FUNCIÓN A LAS PARTICIPACIONES Y PODERES DE ADMINISTRACIÓN)	RETA O RÉGIMEN GENERAL (OBLIGATORIO EN FUNCIÓN A LAS PARTICIPACIONES Y PODERES DE ADMINISTRACIÓN)	OPCIONAL RETA O RÉGIMEN GENERAL
SOCIEDADES	SOCIEDADES	SOCIEDADES	SOCIEDADES
NO HAY	QUE EL NÚMERO DE HORAS-AÑO TRABAJADAS POR LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR TIEMPO INDEFINIDO QUE NO SEAN SOCIOS NO SEA SUPERIOR AL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL CÓMPUTO GLOBAL DE HORAS-AÑO TRABAJADAS EN LA SOCIEDAD LABORAL POR EL CONJUNTO DE LOS SOCIOS TRABAJADORES	QUE EL NÚMERO DE HORAS-AÑO TRABAJADAS POR LOS TRABAJADORES CONTRATADOS POR TIEMPO INDEFINIDO QUE NO SEAN SOCIOS NO SEA SUPERIOR AL CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO DEL CÓMPUTO GLOBAL DE HORAS-AÑO TRABAJADAS EN LA SOCIEDAD LABORAL POR EL CONJUNTO DE LOS SOCIOS TRABAJADORES	EL NUMERO HORAS/AÑO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS CON CONTRATOS INDEFINIDOS NO PODRÁN EXCEDER DEL 40% DEL NÚMERO DE HORAS/AÑO REALIZADAS POR LOS SOCIOS TRABAJADORES
NO HAY	SOCIOS HOMBRES ENTRE 7.500,00 € Y 10.000,00 € SOCIAS MUJERES ENTRE 11.500,00 Y 12.500,00 € GERENTE O TECNICO ENTRE 13.000,00 € Y 26.000,00 €	SOCIOS HOMBRES ENTRE 7.500,00 € Y 10.000,00 € SOCIAS MUJERES ENTRE 11.500,00 Y 12.500,00 € GERENTE O TECNICO ENTRE 13.000,00 € Y 26.000,00 €	- SOCIOS HOMBRES ENTRE 7.500,00 € Y 10.000,00 €. -SOCIAS MUJERES ENTRE 11.500,00 Y 12.500,00 €. -GERENTE O TECNICO ENTRE 13.000,00 € Y 26.000,00 €
NO HAY MINIMO	AL MENOS EL 50,01%	AL MENOS EL 50,01%	SI NO HAY ASOCIADOS EN COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO EL 100%

VENTAJAS DE EMPRENDER EN ECONOMÍA SOCIAL

Por tanto, la decisión de emprender bajo una fórmula u otra, va a estar basada en el número de socios, en si voy a desembolsar capital social y cuánto, en si quiero capitalizar mi desempleo para incorporarlo a mi actividad económica, en la responsabilidad limitada o ilimitada que quiera asumir, y por qué no de las subvenciones a las que se puedan tener acceso, pero siempre y ante todo teniendo una idea empresarial, acompañada de un plan de empresa o plan de viabilidad.

Pero si la decisión es emprender en economía social, encontrarás las siguientes ventajas:



CREACIÓN DE EMPRESA CON LA FÓRMULA JURÍDICA DE ECONOMÍA SOCIAL

SOCIEDADES LABORALES

Son Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada donde la mayoría del capital social es propiedad de trabajadores/as que prestan en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.

- La sociedad laboral se constituye inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido.
- Se trata de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social.
- El número de horas/año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido, que no sean socios, no es superior al 49% del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral por el conjunto de los socios trabajadores.



¿QUIÉNES FORMAN PARTE DE UNA SOCIEDAD LABORAL?

Trabajadores asalariados (contratados de forma temporal o por tiempo indefinido).

Los socios no trabajadores. Personas físicas o jurídicas (públicas o privadas) propietarios de acciones o participaciones sociales de la "clase general" sin relación laboral con la sociedad laboral.

Los socios/as trabajadores/as. Prestan sus servicios retribuidos de forma directa y personal, con una relación laboral por tiempo indefinido y a la vez son propietarios de acciones o participaciones sociales de "clase laboral", que en su conjunto supondrán al menos el 50,01% del capital social.

SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

En Extremadura se puede constituir una cooperativa de trabajo asociado, bien por la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura o por la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

¿Qué es una cooperativa de trabajo asociado?

Son sociedades que integran principalmente a personas físicas para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo y pretenden proporcionar a los socios puestos de

trabajo para producir en común bienes y servicios para terceros. La relación del socio trabajador con la sociedad cooperativa es una relación societaria.



SI CREAS UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Disfrutarás de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la cooperativa entre las modalidades siguientes:

- Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena (dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General).
- Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente.

REQUISITOS MINIMOS PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN EXTREMADURA

SEGÚN LEY	SOCIOS TRABAJADORES	CAPITAL SOCIAL
9/2018, DE 30 OCTUBRE	Mínimo: 3 Máximo: No hay Posibilidad de todos familiares sin importar el lazo de consanguineidad	Mínimo: 3.000,00 euros Máximo: No hay
8/2006, DE 23 DE DICIEMBRE	Mínimo: 2 Máximo: 20 Posibilidad de todos familiares sin importar el lazo de consanguineidad	Mínimo: 3.000,00 euros Máximo: 300.000,00 euros Se puede constituir desembolsando en el proceso constitucional 1.000€ entre todos/as los socios/as y el resto en 4 años.

El importe de los capitales sociales, es por el conjunto de la cooperativa, a proporcionalidad entre el número de socios/as trabajadores/as.

COOPERATIVAS JUVENILES

Bajo la Ley 9/2018, de 30 de octubre, se puede constituir una COOPERATIVA JUVENIL. Son sociedades cooperativas juveniles las que tienen por objeto proporcionar empleo y un marco apropiado para el desarrollo profesional a la juventud.

Deberán estar formadas mayoritariamente por personas socias trabajadoras menores de treinta años. Como capital social mínimo para constituirse y funcionar solo se necesitan trescientos euros.

Además, las sociedades cooperativas juveniles gozarán de especial apoyo y protección de las instituciones, que deberán incentivar y apoyar su creación y viabilidad.

DIFERENCIA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS ESPECIALES.

- 1º - La denominación social indicará que se trata de una sociedad cooperativa especial.
- 2º - La sociedad cooperativa especial puede constituirse con dos socios (LA ORDINARIA CON TRES) y se limita el número máximo de socios a veinte. Los socios pueden ser familiares independientemente del lazo de consanguinidad.
- 3º - Medidas de agilidad del proceso de creación de la sociedad cooperativa especial, cuya tramitación será preferente respecto del resto de expedientes.
- 4º - Se flexibiliza el régimen de los órganos sociales. Se permite que junto al consejo rector haya otras alternativas de administradores. Por otra parte, se consideran órganos no obligatorios los interventores, así como el letrado asesor en todas las sociedades cooperativas especiales.



5º - La asamblea general sigue siendo el órgano nuclear de la sociedad cooperativa especial, donde el voto será plural en función de la actividad cooperativizada, al socio que mayor actividad realice con la cooperativa, se le asigne mayor cuota de participación en la gestión en los asuntos sociales.

6º - La determinación de los resultados del ejercicio se realizará aplicando las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, sin que resulte aplicable el régimen de diferenciación de resultados, de distribución de excedentes y beneficios y de imputación de pérdidas que fija con carácter general la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Sin embargo, y para evitar que por la falta de separación de resultados contables las sociedades cooperativas especiales puedan perder los beneficios fiscales se deja libertad a las mismas para que opten por el sistema que se regula en su Ley 8/2006 o por el sistema común.

¿POR QUÉ DEBES CONSTITUIR UNA ¿COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, C.T.A.?



La Cooperativa de Trabajo Asociado es la sociedad más democrática y solidaria que puedas crear, en principio cada persona un voto, lo que implica que sus socios eligen democráticamente a sus órganos representativos, y por tanto éstos tienen el control y la gestión, las decisiones se adoptan por mayoría de personas y no de capital, por tanto, en la mayoría de las circunstancias por la mitad más una de las personas. Porque las personas que trabajan en la cooperativa son al mismo tiempo las que dirigen la empresa (socias de la cooperativa)
Porque son empresas que ponen en manos de los trabajadores y trabajadoras los medios de producción
Porque la responsabilidad de los socios de las cooperativas de trabajo asociado se limita a lo aportado a la sociedad cooperativa, por tanto, su responsabilidad es limitada, no respondiendo con su patrimonio personal.

2

La Cooperativa de Trabajo es una sociedad con valores y comprometida la sociedad y con el entorno en el que se localiza, busca un beneficio social, no se deslocaliza y genera empleos y de calidad. El 80% de los puestos de trabajo son indefinidos y a jornada completa. El 51% de los mismos son mujeres, no hay fórmula jurídica que tenga esa paridad en género. Es una fórmula ideal para la inserción de jóvenes, de las personas incorporadas en los últimos años a cooperativas de trabajo el 40% han sido jóvenes.

- Porque son empresas que facilitan la conciliación de la vida laboral, familiar y personal
- Porque son empresas que permiten a las personas que la integran decidir y dirigir su propio proyecto empresarial
- Porque son empresas que estimulan el desarrollo económico allí donde se implantan
- Porque son empresas que huyen de la economía especulativa
- Porque son empresas que ayudan a construir un mundo mejor y que desarrollan formas creativas de atender las necesidades de la ciudadanía

3

Somos sociedades personalistas, prima la persona por encima de todo, y su trabajo aportado a la sociedad cooperativa, y prima por encima del capital social que el socio posea.

Para la entrada en una cooperativa de trabajo asociado o para la creación de una nueva, la persona que se incorpore puede capitalizar su desempleo en la modalidad de pago único, bien para aportarlo a capital social de la sociedad o bien para el pago de la seguridad social, o para ambas cosas. Se debe estar cobrando desempleo y quedar al menos 3 meses.

4

5

La Cooperativa de Trabajo se considera Cooperativa especialmente protegida, lo que implica una especial protección en materia tributaria que opera sin ninguna declaración administrativa previa. La C.T.A, por ejemplo, tributa sobre el 20% de los beneficios, con una bonificación del 50%, siendo el resultante para el Impuesto sobre Sociedades del 10%, por los resultados cooperativos y siempre que se cumplan unas circunstancias. Los dos primeros ejercicios tributarán al 15%, aun no siendo cooperativa especialmente protegida.

La C.T.A goza a su vez de bonificaciones y exenciones en otros impuestos: Impuesto de Actividades Económicas e Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, entre el 95 y el 100%.

6





La C.T.A disfruta de ayudas específicas por Creación de Empleo. En Extremadura, por cada puesto de trabajo, la subvención será o los 7.500,00 euros o 10.000,00 por hombre, y la mujer o 11.500,00 euros o 12.500,00 euros. Los gastos de constitución de la cooperativa y hasta el límite de 1.000,00 euros serán también subvencionados. Asimismo, subvenciones por contratación de personal técnico o Gerente con subvenciones de 13.000,00 euros, 19.000,00 euros o 26.000,00 euros.s.

SUBVENCIONES A SOCIOS/A TRABAJADORES/AS Y PERSONAL TÉCNICO EN LAS CTA.

A continuación, se detalla el plan de ayudas para el fomento del empleo en la economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Serán subvencionables las actuaciones encuadradas en los siguientes programas.

Programa I Cuantía de las subvenciones.

Las entidades solicitantes que reúnan los requisitos, podrán tener derecho a la siguiente subvención:

1. La subvención por la creación de puestos de trabajo mediante la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo, que no se encuentren en ninguno de los apartados siguientes, será de **7.500,00€**.



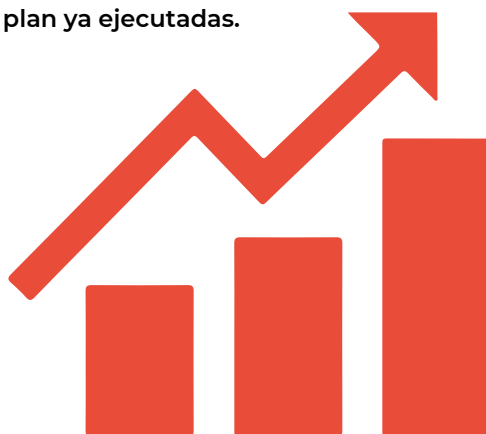
2. La subvención referida en el apartado 1) se incrementará, una sola vez, en **2.500,00€** si las personas socias trabajadoras o de trabajo se encuentran en los siguientes colectivos: i. Varones jóvenes menores de 30 años. ii. Varones de 52 o más años. iii. Varones con discapacidad. iv. Varones desempleados extremeños retornados. v. Varones incorporados a sociedades con domicilio social en poblaciones de menos de 5.000 habitantes. vi. Varones parados de larga duración.

3. La subvención referida en el apartado 1) se incrementará, una sola vez, en **3.500,00€** si las personas socias trabajadoras o de trabajo sean varones que hayan participado en programas financiados por el SEXPE en los últimos doce meses.

4. La subvención referida en el apartado 1) se incrementará, una sola vez, en **4.000,00€** si las personas socias trabajadoras o de trabajo son mujeres

5. La subvención referida en el apartado 1) se incrementará, una sola vez, en **5.000,00€** si las personas socias trabajadoras o de trabajo son mujeres víctimas de violencia de género. Sólo se admitirá un único incremento de los establecidos en los apartados 2,3,4 y 5 por puesto de trabajo solicitado.

6. El importe de las ayudas establecidas en los apartados anteriores, se incrementará en la cantidad de **1.000,00€** cuando se trate de sociedades en las que concurra la Cláusula de Responsabilidad Social Empresarial o bien tengan implantados sin obligación legal, Planes Empresariales de Igualdad de Género. Las beneficiarias que soliciten la Cláusula de Responsabilidad Social deberán estar calificadas e inscritas en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura. Las beneficiarias que soliciten el Incremento por el Plan de Igualdad en la empresa, implantado de forma voluntaria, deberán contar con un Diagnóstico de Situación, un Plan de Igualdad definido, implantado y en vigor, una Comisión de igualdad o de Seguimiento y Evaluación, y algunas de las medidas contenidas en el plan ya ejecutadas.



7. El importe de las ayudas establecidas en los apartados anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de **1.000,00€**, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un nuevo proceso de integración cooperativa, a través de cualquiera de sus modalidades. A estos efectos se considerará que una sociedad es la resultante de una nueva operación de integración cooperativa, cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración y la fecha de solicitud de la ayuda por creación de empleo, no haya transcurrido un periodo superior a doce meses. **8.** Los gastos de constitución asumidos por sociedades cooperativas y laborales de nueva creación, que sean facturados por personas fedatarias públicas que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma y, en su caso, los facturados por el Registro Mercantil, con el límite de **1.000,00€**. Esta ayuda sólo se concederá cuando la empresa solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de personas socias trabajadoras o de trabajo. Se considerará que una sociedad es de nueva creación cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución y la fecha de solicitud de la ayuda no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

Programa II

Cuantía de las subvenciones.

Las entidades solicitantes que reúnan los requisitos, podrán tener derecho a la siguiente subvención:

a) 26.000,00 euros por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando concurren la existencia de titulación académica y la de experiencia profesional previa de al menos doce meses en funciones directivas o gerenciales.



b) 19.000,00 euros por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando sólo concurra la existencia de titulación académica o la de experiencia profesional previa de, al menos, doce meses en funciones directivas o gerenciales.

c) 13.000,00 euros por la contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones de personal técnico titulado, debiendo ser acordes las funciones desempeñadas y reflejadas en los contratos, con el título poseído. Para las tres categorías de subvenciones anteriores, las personas trabajadoras por las que se solicite subvención deberán encuadrarse, a efectos de afiliación en la Seguridad Social, en los grupos de cotización 1, 2 o 3, según categorías.

d) El importe de las ayudas establecidas en los apartados anteriores, se incrementará en la cantidad de **1.000,00 euros** cuando se trate de sociedades en las que concurra la cláusula de responsabilidad social empresarial o bien tengan implantados, sin obligación legal, Planes Empresariales de Igualdad de Género. En cualquiera de los dos casos deberán cumplirse las condiciones recogidas en el apartado 6 del artículo 16.

e) El importe de las ayudas establecidas en los apartados a), b) y c) anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de **6.000,00 euros**, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un nuevo proceso de integración cooperativa, en cualquiera de sus modalidades. A estos efectos se considerará que una sociedad es la resultante de una operación de integración cooperativa, cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración en cualquiera de sus modalidades y la fecha de solicitud de la ayuda por creación de empleo, no haya transcurrido un periodo superior a doce meses. 2. El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en este programa, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen las personas trabajadoras contratadas, cuando éstas presten servicios a tiempo parcial, que no podrá ser, en ningún caso, menor del 50 % de la jornada laboral.



8

La C.T.A tiene la posibilidad de elección de Régimen de Seguridad Social para los socios trabajadores, pudiendo optar entre el Régimen General y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. En caso de elegir el Régimen General, la C.T.A está exenta del pago a FOGASA (0,2%). Asimismo, las tarifas reducidas o tarifas planas que haya tanto en el régimen general como en el RETA son aplicable a los socios trabajadores de la cooperativa, por ejemplo, la tarifa plana durante al menos los 12 primeros meses y otras cuotas reducidas durante al menos otros 12 meses, y en las mismas condiciones que para el resto de trabajadores.

La C.T.A pretende su consolidación como estructura empresarial, para ello el interés al capital está limitado legalmente (6 puntos porcentuales más el interés legal del dinero), existiendo como pilares de esa estructura el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción. Dependiendo de si la cooperativa está constituida por la Ley 9/2018 o 8/2006, la exigibilidad, duración o repartibilidad es distinta.

9

10

La C.T.A permite la transmisión de la participación social de un socio trabajador en caso de jubilación a un familiar, (socio) o capitalización de su participación en la Cooperativa.



Esta guía ha sido elaborada por la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Extremadura, UCETA, con la finalidad de que sirva de orientación, poniendo nuestros conocimientos a disposición de cuantos promotores, agentes de desarrollo, concejales/as de empleo, personal técnico, prescriptores de empresas, asesores/as, administraciones públicas, ya sean locales, comarcales, provinciales o regionales, tengan todas que ver con la generación de empleo, y se interesen por esta fórmula que genera EMPLEO ESTABLE Y DE CALIDAD.

La Unión de Cooperativas de Extremadura de Trabajo Asociado, UCETA, es la Organización representativa de las empresas cooperativas de trabajo asociado de Extremadura.

Constituida en 1987 como Asociación Cooperativa, de carácter autonómico, integra a las cooperativas de trabajo asociado de Extremadura. Le es de aplicación lo establecido en la Ley 9/2018, 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Tiene su sede social en Mérida (Badajoz), en c/ Marquesa de Pinares nº 32.

UCETA, representa y defiende los intereses del Movimiento Cooperativo, participando en los espacios propios del Cooperativismo en el ámbito regional, estatal, europeo y mundial, por medio propio y a través de las Organizaciones a las que pertenece.

Es una Asociación independiente de empresas Cooperativas que libre y voluntariamente han querido asociarse para defender sus derechos y hacer suyos los Principios Cooperativos, incidiendo de forma especial en los principios de democracia, formación y solidaridad. UCETA es una Organización con TREINTA y CINCO años de experiencia en el mundo cooperativo, y desde su constitución viene defendiendo los valores y el modelo cooperativo de trabajo asociado tanto a nivel regional como a nivel nacional, defendiendo y ayudando a las cooperativas de trabajo asociado, negociando con las distintas administraciones públicas, formando a los socios y trabajadores de las cooperativas y en definitiva apoyando el caminar diario del sector.

Los objetivos fundamentales de UCETA son por tanto la promoción, el fomento y el desarrollo del Modelo Cooperativo; el trabajo por la creación de empleo estable y de calidad; la formación y el reciclaje de trabajadores y trabajadoras, socios y socias, ocupados y/o desempleados; el fortalecimiento de las empresas cooperativas; la intercooperación; la igualdad entre hombres y mujeres; la inserción laboral; la solidaridad; y en definitiva trabajar por la consolidación de un modelo económico, equitativo, sostenible y democrático.